



establecido en el artículo 4º de la presente, sobre la cantidad de litros de combustibles líquidos o metros cúbicos de GNC expendidos o despachados a usuarios consumidores en el ámbito del Departamento Capital de la Provincia de La Rioja. Cuando el expendio se efectúe por intermedio de terceros que lo hagan por cuenta y orden de empresas refinadoras, elaboradoras, importadoras y/o comercializadoras de combustibles líquidos o gas natural comprimido (GNC), dichos consignatarios, intermediarios y/o similares, actuarán directamente como responsables sustitutos de los consumidores obligados.

**ARTÍCULO 6º.-Procedimiento:** Los responsables sustitutos deberán ingresar con la periodicidad y dentro de los plazos que a tal efecto determine la correspondiente reglamentación, los fondos recaudados. El incumplimiento de pago -total o parcial- colocará en situación de mora al obligado y devengará intereses a partir del vencimiento del mismo, sin necesidad de interpelación alguna.

**ARTÍCULO 7º.-Infracciones:** Toda acción u omisión que importe una violación de índole sustancial o formal a las disposiciones previstas en la presente Ordenanza, constituirá una infracción punible en la medida y con los alcances previstos para casos análogos en el Código Tributario. A tales efectos, resultarán de aplicación las disposiciones contenidas en el artículo 96 de la Ordenanza 4.987 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 8º.-Régimen de Información. Presunciones.** La Secretaría de Hacienda podrá establecer un régimen de información por parte de los integrantes de la cadena de comercialización de combustibles líquidos y gas natural comprimido (GNC) que permita determinar la cantidad de litros o metros cúbicos de expendio o despacho realizados en el Departamento Capital de la Provincia de La Rioja por las empresas que comercialicen combustibles líquidos o gas natural comprimido en el ámbito del Departamento Capital de la Provincia de La Rioja.

Igualmente, el D.E.M., mediante el área de competencia, deberá diagramar una amplia campaña de difusión que permita a los vecinos estar informados en lo que hace al dinero recaudado a través de la tasa y al destino que se le dé al mismo, detallando con precisión las obras que se financiarán con lo recaudado por el concepto aludido.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el importe total de la Tasa por los consumos determinados en el período que se defina para la liquidación de lo recaudado, deberá resultar equivalente a la suma que resulte de calcular el porcentaje fijado en el art. 4º, sobre la cantidad de litros y/o metros cúbicos recibidos en idéntico período por quienes deben actuar como responsables sustitutos, en las bocas de expendio o despacho ubicadas en el ámbito del Departamento Capital de la Provincia de La Rioja, según corresponda. A tales efectos, de corresponder, deberán considerarse las existencias iniciales y finales.

**ARTÍCULO 9º.-Base imponible para el cálculo de la Tasa.** Está constituida por cada litro de combustible líquido o metro cúbico de gas natural comprimido expendido.

Cuando el importe de la Tasa no se encontrare discriminado en la factura o documento equivalente emitido, se considerará, sin admitirse prueba en contrario, que el referido importe se encuentra incluido en el monto total de la factura o documento equivalente.

**ARTÍCULO 10°.-Reglamentación - Instrumentación.** El Departamento Ejecutivo Municipal dictará la pertinente reglamentación de la presente Ordenanza. Facultase a la Dirección General de Rentas para dictar las disposiciones instrumentales y/o complementarias que resulten necesarias para la aplicación y/o recaudación de la tasa creada por la presente norma.

**ARTICULO 11°.-** Incorpórese la tasa creada mediante la presente Ordenanza al Código Tributario Municipal – Ordenanza N° 4987.

**ARTÍCULO 12°.-** Deróguese, la Ordenanza N° 5125 y toda normativa que se contraponga o superponga a lo establecido por la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 13°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los once días del mes de Junio del año dos mil catorce.  
Proyecto presentado por el DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL.-.